



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Admite Contestación Demanda
Inadmite Llamamiento en Garantía
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Yeny Rocío Castro Paz y Otros
Demandados: Carlos Alveiro González y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00078-00
Acumulado al: 630013103003-2022-00028-00

Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Tras ser notificada por conducta concluyente, Aracelly Cardozo Páez acercó, a través de su apoderado, escrito de contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, pieza de la que corrió traslado a su contendor.

Analizada la intervención se advierte que reúne los presupuestos del artículo 96 del C.G.P, razón por la que se admitirá. Además, como remitió copia simultánea, es del caso prescindir del traslado de sus defensas.

En suma, se aprecia que formuló llamamiento en garantía dirigido a Liberty Seguros S.A.

A ese respecto, conforme dicta el artículo 65 del C.G.P, tal solicitud debe reunir los requisitos formales de la demanda.

Para el caso, se advierte que la demandada omitió dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213/2022, esto es, la remisión del texto de la solicitud y anexos al canal digital de su contraparte, lo que se erige como causal autónoma de inadmisión.

Se precisa que, aunque remitió la solicitud al correo electrónico de la apoderada, lo cierto es que ello no suple la remisión al canal digital previsto en el certificado de existencia, pues así lo exige el precepto en cita.

En consecuencia, se inadmitirá el llamamiento pretendido y se otorgará el término de rigor para efectos de ser subsanado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el escrito de contestación de la demanda ofrecido por Aracelly Cardozo Páez.

SEGUNDO: INADMITIR el llamamiento en garantía elevado por Aracelly Cardozo Páez con destino a Liberty Seguros S.A.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 008 del 23-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbf988b72bdd101be20d35b2bccef9d36cc0061ed8126bc8bdb29ceaff0fd45**

Documento generado en 20/01/2023 10:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>